

portancia es el del Derecho penitenciario. Aportación que no se redujo tan sólo a la esfera teórica, sino que alcanzó también a la práctica. Grünhut luchó por dar un mayor peso a la idea educativa en la ejecución de la pena y por fortalecer las garantías jurídicas del preso. En su opinión, sin embargo, el problema de la ejecución de la pena no puede resolverse mediante una reforma de las disposiciones legales; lo decisivo es la praxis, el espíritu de la Administración de prisiones. De ahí que no se canse de insistir en la importancia que tiene la selección y formación del personal penitenciario.

Termina von Weber su conferencia aludiendo a otros dos campos de la actividad científica de Grünhut. El primero, condicionado por su emigración, fue el de dar a conocer en Inglaterra el pensamiento penal alemán, y en Alemania, el inglés. El segundo, cultivado sobre todo durante su etapa inglesa, lo constituyen sus importantes investigaciones sobre criminología y, más concretamente, sobre política criminal.

E. G. O.

MEZGER, Edmund y BLEI, Hermann: «*Strafrecht, I., Allgemeiner Teil*», Beck, 11 edición. Munich y Berlín, 1965. XVI + 373 págs. «*Strafrecht, II., Besonderer Teil*», Beck, 8.^a edición. Munich y Berlín, 1964. XV + 351 págs.

A la muerte del gran maestro Mezger se ha encargado de la elaboración de las posteriores ediciones de su manual el profesor Hermann Blei, de la Universidad de Berlín.

El libro sigue conservando la principal característica que tenía: está dirigido a estudiantes. El penalista interesado en un más profundo estudio y desarrollo de los diversos problemas hará bien en ir directamente —como ya había que hacerlo durante la vida de Mezger— al Lehrbuch y a la partes del Leipziger Kommentar redactadas por Mezger, así como a los numerosos artículos y libros de éste.

En las, por así decir, «grandes» cuestiones del Derecho penal Blei está de acuerdo con Mezger, y el manual permanece por ello, en lo fundamental, inalterado. De vez en cuando, en algunos problemas «importantes» y en otros menos importantes, existen discrepancias de opinión entre el profesor de Berlín y el que lo fue de Munich; Blei no duda entonces en exponer su propio punto de vista, si bien haciendo siempre mención de la tesis sostenida por el fundador del manual. De todas formas, de momento estas discrepancias no son muy frecuentes.

A las indicaciones bibliográficas ha dedicado Blei mucha mayor atención que la que prestó Mezger; son numerosísimas y están al día. Pero por su carácter de libro para estudiantes siguen faltando en el texto, en muchas ocasiones, un enfrentamiento fundamentado y crítico con las tesis de la doctrina.

Tal vez en el futuro haya que cambiar de opinión; pero de momento se puede decir que el continuador de Mezger, que la editorial Beck ha buscado, es de una categoría científica más bien modesta; no es, por mencionar a

tres destacados penalistas que también se encargaron de continuar la obra de otro autor, ni un Eberhard Schmidt, ni un Schröder, ni un Lange.

E. G. O.

NAGATO (Hiromi): «The wite paper on crime», 1964.

Bajo los auspicios del Instituto de Educación e Investigación del Ministerio de Justicia, bajo la dirección de Hiromi Nagato, a cuyo cargo corre el referido Instituto, se ha publicado una de las más curiosas obras modernas sobre Derecho penal positivo, Derecho penitenciario y métodos de rehabilitación y correccionales: el *White paper on crime* a que se contrae la presente reseña. Un informe, en suma, cuyo conocimiento debemos a la amabilidad del Agregado de la Embajada del Japón en Madrid, Sr. Mutsuyoshi Nishimura.

El Instituto japonés referido ha venido observando el hábito, desde 1960, de realizar análisis periódicos sobre las características del delito y de la delincuencia, reconsiderando con tal ocasión la idoneidad de los métodos preventivos y medidas punitivas o correccionales, y haciendo más provechoso el fruto de tal trabajo, sobre todo, a partir de 1963, en que se acordó divulgar el mismo, publicándolo también en edición inglesa, que, por cierto mereció los comentarios más elogiosos, cual ocurre con el presente informe.

Trátase de un informe de 383 páginas, resumido en folleto de 20, y dividido en las siguientes cuatro partes: Consideraciones Generales sobre el Delito; Reseña General acerca de la Investigación efectuada en cada caso, Acusación y Procedimiento ante los Tribunales. Examen General del Tratamiento dispensado a los Delincuentes. La última parte del Informe se dedica al Delito juvenil y su tratamiento.

Excusado ponderar el inmenso valor comparativo, concedores del conienzudo trabajo que en todos los aspectos del saber realizan los especialistas japoneses, no podemos por menos de decidirnos a recomendar este trabajo a nuestros lectores, al par que damos la enhorabuena más cordial a las Autoridades y colaboradores que, respectivamente, han impulsado y realizado el mismo, por el competente criterio que revela el sistema a que se han atenido; y al Sr. Minoru Shikita, Fiscal en el susodicho Instituto y Agregado de su país al Instituto de las Naciones Unidas, Asia y Lejano Oriente para la Prevención del Delito y Tratamiento de los Delincuentes, por lo esmerada que ha resultado la versión inglesa, al mismo debida, del informe que con tanto motivo elogiamos.

JOSÉ SÁNCHEZ OSÉS.